



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 52

EXP. N° 30459/2021

AUTOS: UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/PRACTICA DESLEAL

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2021.-

Por recibido.

Tiéndose presente lo dictaminado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) La parte actora promueve acción de querrela por práctica desleal y medida cautelar –en el punto VII-, contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), tendiente a lograr el cese inmediato de las prácticas desleales y conductas discriminatorias, y en su mérito, anote las tutelas sindicales de los agentes fiscales que se indican en su escrito de inicio, conforme lo dispuesto por los arts.47 y 53 de la Ley 23.551.

Refiere, que el propio órgano máximo asesor de la AFIP reconoció la anotación de las tutelas gremiales y las licencias con goce de haberes de los miembros de la mesa directiva nacional, de los cuales se había pedido esa franquicia, con la salvedad de que no corresponde otorgar la misma a un vocal suplente “...en la medida que no ejerza funciones de vocal titular” (punto V párrafo 5to. del mismo dictamen que se acompaña como prueba en el presente).

Sostiene también que expresamente el mismo máximo órgano asesor, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (DALA) de la A.F.I.P. concluyó que "En virtud de ello, este servicio jurídico entiende que correspondería otorgar la tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplen funciones de representantes sindicales en la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS." (punto II) párrafo 4to. del Dictamen Nro. 1117/15 (DALA).

Relata, que dado el crecimiento sindical de la UPSAFIP, la Comisión Directiva Nacional, tomó la decisión de crear la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, para agrupar a todos los cobradores fiscales de la AFIP, quienes por su particular forma de trabajo, viven más de sus honorarios que de su sueldo, por lo que necesitaban una voz y voto diferenciada a las seccionales por distrito o jurisdicción, más propias de los empleados regulares de planta.

Señala, que se procedió a cumplir los requisitos legales y estatutarios por lo que se notificó vía mail a la autoridad de aplicación, esperando que, superando la suspensión de procesos electorales dispuesta por el MTESSN a los fines de la elección de los





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 52

EXP. N° 30459/2021

AUTOS: UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/PRACTICA DESLEAL

miembros de dicha seccional, se anoten provisoriamente las tutelas, como la que corresponden a todos los miembros elegibles de un gremio regularmente constituido conforme manda el art. 50 de la Ley 23.551 por el lapso de 6 meses y, en el caso, hasta tanto se deje de prorrogar la misma por el particular estado de pandemia.

Agrega que la seccional se denominó “Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales” y su creación fue notificada vía mail a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 03/03/2021, la que fue recepcionada por EX-2021-20367953. -APN-DGD#MT. (Se adjunta mail respectivo).

Luego, con fecha 03/6/2021 y sin tener observaciones de la autoridad de aplicación sobre la propuesta de creación de la Seccional referida, refieren que notificaron a la empleadora con el objeto de que anote provisoriamente las tutelas de la Junta Promotora de la mencionada Seccional. Anotación que correspondería como establece la ley por el término de seis (6) meses hasta tanto se realizara la elección respectiva.

Es así, que dicen con fecha 03.06.21 informaron mediante nota a la Administración Federal de Ingresos Públicos la seccional en formación y la nómina de secretarios, vocales y revisores de cuenta, tanto titulares como suplentes y solicitaron la anotación de las tutelas gremiales desde la fecha de notificación y hasta tanto la autoridad de aplicación permita la elección de los mismos.

Afirman que la AFIP consintió la notificación que no habría formulado oposición alguna ante ningún organismo, por lo que habría seguido con la conducta que como empleadora desarrollaría desde el momento en que UPSAFIP fue fundada, la AFIP hizo caso omiso a la notificación recepcionada y, una vez más, incumplió con sus deberes, negándose -sin causa ni motivo alguno- a la anotación de las tutelas gremiales solicitadas.

Ante la persistencia incumplidora, en fecha 13 de julio de 2021, se remitió CD Nro. 126908436, a fin de que proceda a la inscripción de la tutela sindical de todos los integrantes de la Junta Promotora desde el 03/06/21 ya informados.

Dicha carta documento tampoco fue respondida por la AFIP, pese a haberla recibido el 15/07/2021, conforme acuse de recibo que se acompaña, y al día de la fecha, persiste en su conducta de incumplir con la manda legal de anotar las tutelas sindicales indicadas por la Organización gremial que representa.

II) En lo que atañe a la competencia, de la lectura del escrito inicial surge que, con motivo del reconocimiento del órgano máximo asesor de la AFIP de la anotación de





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 52

EXP. N° 30459/2021

AUTOS: UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/PRACTICA DESLEAL

las tutelas gremiales y las licencias con goce de haberes de los miembros de la mesa directiva nacional de los cuales, se había pedido esa franquicia y el silencio guardado por la accionada a los reiterados reclamos de anotación, según refieren, estaría en franca violación a las previsiones del art. 53 de la ley 23.551, y en orden a los derechos que se encuentran involucrados y que se dicen conculcados, asumo la competencia del presente y considero que sería viable encauzar el reclamo por la vía sumarísima prevista por el art.498 del C.P.C.C.N.

III) Con relación a la cautelar solicitada, resulta dable recordar que el CPCCN, señala como requisitos generales y comunes a todas las medidas la verosimilitud del derecho y del peligro en la demora.

Considero que la pretensión articulada tendría una clara coincidencia e íntima vinculación con lo que constituye el fondo de la temática controvertida en esta acción y que implican en los hechos un adelantamiento indebido de la solución jurisdiccional que se desea obtener, por lo que corresponde su desestimación.

Desde esta perspectiva, en el caso de autos, conforme la documentación acompañada, designación, certificación y cartas documento dirigidas a la AFIP, considero que por el momento la cautela pretendida no resulta viable, debiendo entenderse esta situación en el marco provisional propio de las medidas cautelares y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder de variar la situación fáctica descripta en una temática que por su naturaleza no causa estado.

Consecuentemente, rechazo la medida cautelar pretendida, sin que ello importe avalar la conducta de la demandada, ni sentar posición acerca del fondo del asunto, sino tan sólo rechazar la medida cautelar porque no concurren los requisitos previstos por el art.53 inc.b) y g) y art.47 y 49 de la Ley 23.551 necesarios para su admisibilidad.

Por todo lo expuesto y normativa citada, oído que fue el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, RESUELVO: 1) Dar a esta demanda el trámite previsto por los arts.321 y 498 del C.P.C.C.N.; 2) Atento lo dispuesto, procédase a recaratular el objeto de la causa como juicio sumarísimo; 3) Rechazar la medida cautelar peticionada en el punto VII de su escrito de inicio; 4) Sin costas, atento la falta de controversia. NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA ELECTRONICAMENTE.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 52

EXP. N° 30459/2021

AUTOS: UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
s/PRACTICA DESLEAL

HECTOR HORACIO KARPIUK
JUEZ NACIONAL

En igual fecha emití notificación electrónica. Conste.-

Marcela Fernanda Leyba
Prosecretaria Administrativa



#35711589#300720141#20210902125907949